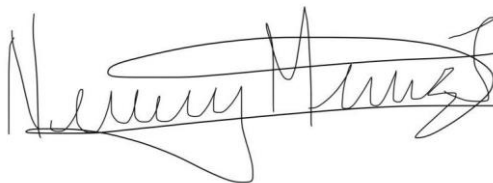


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 16 de enero de 2023, al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 14 de diciembre de 2022, quedando bajo el radicado No 2022-0536. Sirvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 20201, por consiguiente, el despacho **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **MIGUEL ANTONIO TIBOCHA TIBOCHA**, contra la **SOCIEDAD RIVAC BUSINESS CORP.**

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez

1 «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

(10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la **SOCIEDAD RIVAC BUSINESS CORP**, al respectivo correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20202 declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

6.- RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **JOSE DAVID RONCANCIO MARIN**, identificado con C.C. NO. 80.112.290 y T.P. No. 210.718 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (fls, 10 y 12).

7.- Sobre la medida cautelar rogada por la parte demandante, se pronunciará el Despacho una vez conformado el contradictorio, en los términos del artículo 85 A del C.P.T.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

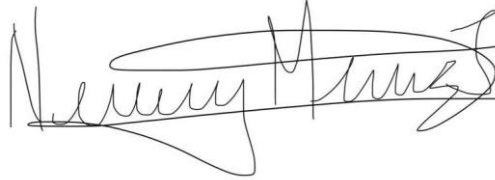
Mlv

2 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya del Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 097 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**